



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Circular

Número:

Referencia: PROHIBICIÓN DE SUSPENSIÓN Y CORTES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

LISTADO USUARIOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE PROHIBICIÓN DE SUSPENSIÓN Y CORTES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA Y SU MODIFICATORIA RESOC-2020-195-GDEBA-OCEBA

Señores

Distribuidores de energía eléctrica

de la provincia de Buenos Aires:

Por la presente se hace saber, a todos los distribuidores provinciales y municipales, que se encuentra disponible en la página web de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar/suspensioncortes/) el listado de usuarios beneficiarios del Régimen de Prohibición de Suspensión y Cortes de suministro eléctrico, aprobado por RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA, respecto de los cuales no podrán disponer la suspensión o el corte del servicio por mora o falta de pago en los términos allí previstos.

Asimismo, se comunica que dicho listado es parcial, no incluyendo los beneficiarios establecidos en los artículos 4 (Usuarios excluidos) y 5 (Otros beneficiarios) de la Metodología de Implementación del Decreto N° 194/2020 aprobada por la citada RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA, los cuales serán incorporados oportunamente.

Por otra parte, y con relación al resto de los usuarios que se encuentren en mora o falta de pago, en la comunicación previa a la suspensión, se deberá informar en forma detallada: (i) los períodos adeudados, (ii) el acceso a un plan de facilidades de pago; (iii) la información sobre la metodología de aplicación del régimen de prohibición y suspensión de cortes, dispuesto por la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y su modificatoria RESOC-2020-195-GDEBA-OCEBA, haciéndole saber que si el usuario se considera comprendido, podrá gestionar el trámite de incorporación al beneficio (beneficiarios alcanzados/otros beneficiarios), accediendo al

formulario que, con carácter de declaración jurada, se encuentra disponible en la página web de OCEBA www.oceba.gba.gov.ar y que a través de la Línea gratuita 148, se brindará respuesta a las consultas y asesoramiento acerca del beneficio.

Dicha comunicación fehaciente previa deberá realizarse con quince (15) días de anticipación a la suspensión del suministro.

No podrá procederse a la suspensión del suministro, si el usuario se considera comprendido entre los beneficiarios del régimen y acredita el inicio del trámite ante OCEBA.

Por último, se solicita a las distribuidoras provinciales y municipales que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° (Procedimiento para la Determinación de los beneficiarios alcanzados) inciso 3.2. del Anexo de la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA, que deberán hacer efectiva, en el término de cinco (5) días, la remisión de dicha información, detallando las facturas de los suministros que se encuentren en mora.

A tal fin deberá respetarse el formato y requerimientos establecidos por OCEBA a través de su página web: <http://www.oceba.gba.gov.ar/suspensioncortes/>, de conformidad con el instructivo de carga disponible.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES